

DIÁLOGO CON TESTIGOS DE JEHOVÁ DESDE EL DERECHO

**DIÁLOGO DESDE EL DERECHO CON TESTIGOS DE JEHOVÁ SOBRE
TRANSFUSIÓN DE SANGRE**

**MARLY NICOLE CRISTANCHO QUILA YURLI PAOLA MIRANDA GUEVARA
GABRIELA PAEZ VILLAMIL**

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

BOGOTÁ D.C.

2020

DIÁLOGO DESDE EL DERECHO CON TESTIGOS DE JEHOVÁ SOBRE TRANSFUSIÓN DE SANGRE

MARLY NICOLE CRISTANCHO QUILA
YURLI PAOLA MIRANDA GUEVARA
GABRIELA PÁEZ VILLAMIL

Resumen

El presente trabajo tiene como propósito entender las razones religiosas por las cuales los Testigos de Jehová no permiten el procedimiento médico de la transfusión de sangre y a partir de estas tratar formar un diálogo con argumentos jurídicos a través de jurisprudencia y doctrina jurídica para revelar a los Testigos de Jehová una solución respetuosa a sus creencias. Los argumentos son centrados en los derechos fundamentales especialmente en el derecho a la vida y no solo como un derecho sino como un principio de la Constitución de garantizarle la vida a todos sus ciudadanos.

Palabras claves: Testigos de jehová; constitución; derechos; transfusión de sangre; diálogo.

Abstract

The purpose of this work is understanding the religious reasons why the Jehovah's witnesses do not allow the medical procedure of blood transfusion and from these try to form a dialogue with legal arguments through jurisprudence and legal doctrine for reveal to the Jehovah's witnesses a solution which respects their beliefs. The arguments focus on fundamental rights, especially the right to life, and not only as a right but as a principle of the Constitution to guarantee life for all its citizens.

Key Words: Jehovah's witnesses; constitution; rights; blood transfusión; dialogue.

Introducción

La Constitución de 1991 considerada como garantista, realizó una ponderación de derechos donde primó los derechos a la salud y la vida sobre la libertad de cultos teniendo en cuenta que Colombia es un país laico. Es importante resaltar que existen casos en los cuales no es necesaria la transfusión de sangre si no que los profesionales de la salud pueden realizar otros procedimientos primando la salud del paciente, es decir que se pueden respetar, velar y garantizar tanto el derecho a la salud y la vida como a la libertad de cultos. Por encima de esto, existen personas que por sus principios y creencias no permiten que se generen las transfusiones de sangre, partiendo de que estas son de uso vital para el momento que se requieren, debido a las creencias arraigadas que tienen. Debido a esto, la tarea que tiene el derecho en Colombia frente a la radicalidad de los testigos de Jehová es muy grande razón por la cual surge la pregunta ¿Puede el Derecho en Colombia lograr un diálogo con los testigos de Jehová para que se genere una discusión sobre la transfusión de sangre y el derecho de la vida?

Por ese último interrogante, se presenta como propósito de este escrito presentar, a través de jurisprudencia y fuentes escritas cómo el Derecho en Colombia puede lograr un diálogo con los

testigos de Jeová para que se genere una discusión entorno la transfusión de sangre y el derecho de la vida, con el fin de acercar más a este grupo a conductas que no vayan en contra de su integridad. Para lograr lo anterior, en un primer momento se presentará cómo los testigos de Jehová rechazan la transfusión de sangre; y seguidamente, se expondrán algunas discusiones y búsqueda de un diálogo desde el Derecho sobre la transfusión de sangre en los creyentes ya mencionados.

Los testigos de Jehová rechazan la transfusión de sangre

En Colombia, existe una población considerable de Testigos de Jehová; por cada 274 habitantes hay uno de ellos que pertenece a la religión, estas personas como cualquier otra recurren a centros de salud, como hospitales y EPS, para que sean atendidos por los médicos ya que su vida se encuentra comprometida por diferentes situaciones o patologías, algunos médicos o profesionales de la salud en los procesos para brindarle la atención médica correspondiente acuden al procedimiento de la transfusión de sangre, pero esta población específica (Testigos de Jehová) no permite que se les realice el procedimiento. Las razones de esta decisión son netamente religiosas, según lo mencionan los practicantes de esta religión, dado que en el Antiguo Testamento se ordena abstenerse de la sangre por respeto a Dios siendo este quien representa la vida misma. La abstención sobre la transfusión de sangre se refiere tanto a recibirla, ingerirla y comerla; ahora bien, existen ciertos mandatos bíblicos, en versículos que son interpretados literalmente como se puede leer en Génesis: 9:4 Después del Diluvio, Dios les permitió a Noé y a su familia consumir carne animal, pero con una salvedad: "Sólo carne con su alma-su sangre- no deben comer". Otro versículo es el de Levítico 17:14 que dice: "No deben comer sangre de ninguna clase de carne, porque el alma de toda clase de carne es su sangre. Cualquiera que coma será cortado". Estos dos versículos mencionados hacen parte de la fundamentación bíblica que los testigos de Jehová emplean para negarse a tener cualquier tipo de contacto con la sangre de acuerdo a lo que se presenta en las ordenanzas veterotestamentarias, razón por la cual, desde el ámbito jurídico es fundamental establecer un diálogo para lograr presentar la transfusión de sangre no como un delito religioso, tal como lo puede considerar esa población religiosa mencionada, sino como una alternativa que incluso va acorde con la conservación de la vida, aquella de quien se defiende, sólo procede de Dios.

Discusiones y búsqueda de un diálogo desde el Derecho sobre la transfusión de sangre en los testigos de Jehová

Entendiendo las razones de la comunidad de los testigos de Jehová en específico, se hace necesario consultar desde el Derecho, algunas discusiones sobre la situación presentada entre estos creyentes y el rechazo que ellos tienen hacia la transfusión de sangre. Para ello, es necesario acudir a la jurisprudencia de la Corte Constitucional la cual nos plantea en varias de sus sentencias casos donde se presentan transfusiones de sangre. Sentencia **T-474/96** El señor Humberto Cáceres Villamizar padre y tutor del menor Alfonso Cáceres Rojas, interpuso acción de tutela contra Luis Camacho y otro. Esto se da debido a que al niño Alfonso de 16 años le diagnosticaron Cáncer de Rodilla y que era conveniente amputar la pierna por este hecho le deben hacer el tratamiento de quimioterapia el cual fue explicado al padre que debe hacer transfusión de sangre, ante lo cual se dio una negación porque para los progenitores, esto va en contra de su religión. Al niño le amputaron la pierna, pero el problema siguió, se le debía hacer la transfusión de sangre con urgencia ya que la vida del menor estaba en peligro por una baja drástica de glóbulos rojos o por anemia aguda. La Corte tiene la competencia de decidir que primero es la vida del menor, ya que el padre es divorciado y él tiene la potestad parental del menor y ni su esposa ni él profesan esta religión, por lo cual se decide que se continúe con el tratamiento para salvar la vida del menor.

Por su parte, la Sentencia **T-476/16** especifica que Colombia es un Estado laico, por tal motivo debe velar por la protección de todos sus ciudadanos, dentro del marco pluralista y participativo del Estado Social de Derecho, razón por la cual la jurisprudencia constitucional ha decidido que la persona que está sufriendo la enfermedad debe estar en condiciones de ejercer su derecho a optar de modo libre y autónomo por el tratamiento o procedimiento que él crea conveniente o que rehúse su práctica, y es el único autorizado en decidir la transfusión de sangre ya que esta puede oponerse a su religión, en este caso el señor Héctor Manuel León Figueroa, presenta una acción de tutela a Salud Total EPS, solicitando el amparo de sus derechos fundamentales a la vida, salud, seguridad social y libertad religiosa. Esto con consecuencia que el señor necesita un procedimiento denominado “Cirugía de cambio valvular” lo cual implica que haya transfusión de sangre, que a su vez no es permitido en su congregación religiosa “testigos de Jehová” debido a que para ellos significa un fallecimiento a nivel espiritual ante el ser superior adorado.

Respecto a todo lo dicho anteriormente el Estado Colombiano debe establecer una ponderación de derechos y cómo ayudar al ciudadano, motivo por el cual la Corte decide ordenar al Gerente de Salud Total EPS realizar el procedimiento del Señor Héctor, así salvaguardar un derecho fundamental como lo es el de la vida.

Ambas sentencias coinciden en garantizar la vida de las personas con complicaciones de salud, es por esta razón que el diálogo que se busca establecer con esta población se quiere lograr con el fin de demostrarle a este grupo de creyentes que lo único que realiza el ordenamiento jurídico interno colombiano es garantizar la vida de su población, ya que prima el derecho de esta sobre la libertad de culto, lo cual no quiere decir que no se le reconozca sus creencias, todo lo contrario, desde la rama jurídica, a partir de lo que ella misma defiende, es muy claro que hay mayor consonancia con el mensaje bíblico donde es evidente que la vida es un regalo de Dios, para quien es fundamental la defensa de la misma, algo que es demasiado claro en el mensaje de Jesús cuando pone la dignidad y la existencia humana por encima de cualquier normativa. (Jn 8,1ss).

A modo de conclusión

En las diferentes posturas que encontramos a través de la exposición del caso presentado se demostró que, aunque se gestionan derechos fundamentales como los pronunciados, siempre estará presente como derecho primordial el de la vida, como se dio a conocer en las sentencias mencionadas, de ahí que los pacientes deben ceder a que se les realice el procedimiento para salvar o ayudar con su vida. El ciudadano está sometido a ciertos límites que la constitución le impone, estos son los expuestos por el ordenamiento jurídico refiriéndose a los derechos de los demás, el interés público y los derechos fundamentales de la persona, como bien se nombró en las sentencias anteriores en las que el médico tratante es el encargado de poner la vida del ciudadano fuera de riesgo y, además, está obligado a hacer lo que sea por el paciente, quien a su vez, debe aceptar los procedimientos y buscar las opciones que se ajusten a sus necesidades e incluso por encima de su propia voluntad.

La libertad de cultos es presentada por el Estado Colombiano y este debe garantizar que la persona sea libre al predicar los fundamentos de su fe, pero de igual manera debe tenerse claro que ninguna religión se puede interponer ante la materialización de los diferentes derechos fundamentales de la persona, tales como la vida, elegir y ser elegido, el derecho a la libertad de conciencia y de cultos y, el derecho a la libertad de expresión. La dignidad nunca deberá estar por debajo de cualquier creencia dado que si esto sucede, según lo que contemplan las autoras de este escrito, aquella deberá ponerse en tela de juicio debido a que si existe un Dios, Este siempre defenderá la

vida como valor absoluto, de lo contrario, lo mejor que le podría pasar a un ser humano, sería el ateísmo.

BIBLIOGRAFÍA

Barba, J. (2004). “Transfusión de sangre y sus componentes: riesgos, beneficios e indicaciones”, 1-4 Recuperado de: <https://www.medigraphic.com/pdfs/patol/pt-2004/pt042f.pdf>

Calzato, W. (2006). “Testigos de Jehová, mundo, creencias y conducta” 3-7
Recuperado de: http://www.gazeta-antropologia.es/wp-content/uploads/G22_25Walter_Alberto_Calzato.pdf

Corte Constitucional, Sala de revisión de Tutelas. (25 de Septiembre de 1996) Sentencia T-474-96. [MP Fabio Morón Díaz]

Corte Constitucional, Sala segunda de revisión. (1º de Septiembre de 2016) Sentencia T-476-16. [MP Luis Guillermo Guerrero Pérez]

Fincke, A. & Utsch, M. (2009). “Los testigos de Jehová” 1-4 Recuperado de: <https://www.sekten-sachsen.de/files/fremdsprach/jehova-es.pdf>

Morales, S. (2018). “MARCO JURÍDICO EN UNA INVESTIGACIÓN”,
Recuperado de: <http://www.suang.com.ar/educacion/MARCOJURIDICO.pdf>

Organización Mundial de la Salud, (s.f). “Transfusión de sangre” Recuperado de: https://www.who.int/topics/blood_transfusion/es/

Organización Panamericana de la Salud. (2010). “Recomendaciones para la Estimación de las Necesidades de Sangre y sus Componentes”, Recuperado de: <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2010/finalRecommendatioESP.pdf>

Palmas, B. (2018). “Aspectos generales de la transfusión de sangre y sus componentes” 84-85
Recuperado de: http://docs.bvsalud.org/biblioref/2019/06/998918/rc_01.pdf

Vidal, M. (s.f). “Cómo elaborar un marco conceptual”, 1-3. Recuperado de: http://comunicacionacademica.uc.cl/images/recursos/espanol/escritura/recurso_en_pdf_extenso/15_Como_elaborar_un_marco_conceptual.pdf